

# Administración Local

## Ayuntamientos

### LEÓN

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Primero.—Que el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2015, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la modificación de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la “[Ordenanza fiscal reguladora de las tasas de alcantarillado](#)”.

Segundo.—Que el expediente relativo a las citadas modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas de alcantarillado ha estado sometido a información pública, a los efectos de posibles reclamaciones por quienes resulten interesados, en los términos y durante el plazo establecido en la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.—Que el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2015, adoptó acuerdo desestimando íntegramente la única reclamación presentada, suscrita por la Asociación de la Cámara de la Propiedad Urbana de León y Provincia, y aprobando definitivamente la modificación de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas de alcantarillado”.

Cuarto.—Que dando cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de los acuerdos definitivamente adoptados por el Ayuntamiento Pleno y se ordena su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a los efectos establecidos en el citado precepto legal, con el siguiente contenido:

“Primero.—Desestimar las reclamaciones interpuestas por don Ángel Luis Valdés Álvarez, en su calidad de Presidente de la Entidad Asociación de la Cámara de la Propiedad Urbana de León y provincia, mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2015, contra la modificación de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas de alcantarillado” para el Ejercicio 2016, por los motivos expuestos en el informe de fecha 16 de diciembre de 2015 emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Asuntos Económicos de este Ayuntamiento, que, obra en el expediente administrativo.

Segundo.—En su consecuencia, aprobar definitivamente la modificación de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la vigente “Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas de alcantarillado”, que quedan establecidos de la siguiente forma:

“Artículo 3.º.—*Sujetos pasivos*

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que incurran en la realización del hecho imponible de la tasa, en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red, los peticionarios de tales licencias, así como los propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, ya sean estos abonados o meros usuarios del servicio.

b) En el caso de prestación de los servicios a que se refiere la letra b) del artículo 2.º de esta Ordenanza, los abonados al servicio de suministro de agua potable, así como, en general, las personas físicas o jurídicas ocupantes de viviendas, locales, establecimientos e industrias que, sin tener la condición de abonado, se beneficien de los servicios que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, cualquiera que sea su título o denominación: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, etc., incluso en precario.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales, establecimientos o industrias en los que se preste el servicio municipal de alcantarillado, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas soportadas sobre los beneficiarios del servicio de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Tendrán también carácter de obligados tributarios, ya sea como contribuyentes o sustitutos del contribuyente, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

4. A los efectos de la presente Ordenanza:

a) Se considera abonado a la persona, física o jurídica, o entidad titular del contrato de suministro de agua potable, con independencia del número de viviendas, locales, establecimientos o industrias a los que se suministre mediante el aparato contador de agua contratado.

b) Se considera usuario a la persona, física o jurídica, o entidad titular beneficiaria del servicio de alcantarillado que ocupe la finca, cualquiera que sea su título y denominación.”

“Artículo 4.º.–Responsables tributarios

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.”

“Artículo 59.–Cuota tributaria

1. Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado 54,81 euros.

Esta tasa es compatible con los impuestos, tasas o precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

2. Las cuotas tributarias exigibles por la prestación de los servicios de alcantarillado serán las siguientes:

a) Usos domésticos: Cuando el consumo de agua potable esté dentro del mínimo fijado en la Ordenanza reguladora de dicho suministro, se devengará una cuota de 2,9530 €, y si los consumos de agua potable son superiores al mínimo se facturará al trimestre, o fracción de este, el 25% del importe total de la tasa del suministro de agua potable.

Para sufragar las reparaciones de las acometidas de saneamiento a los inmuebles se liquidará trimestralmente a cada usuario que componga el abonado una tasa de 0,167 €.

b) Usos comerciales, industriales y de servicios: Cuando el consumo de agua potable esté dentro del mínimo fijado en la Ordenanza Reguladora de dicho suministro, se devengará una cuota trimestral de 4,2942 €, y si los consumos de agua potable son superiores al mínimo se facturará al trimestre, o fracción de este, el 25% del importe total de la tasa del suministro de agua potable.

Para sufragar las reparaciones de las acometidas de saneamiento a los inmuebles se liquidará trimestralmente a cada usuario que componga el abonado una tasa de 0,167 €.

c) Consumo de agua para obras en construcción: Cuando el consumo de agua potable esté dentro del mínimo fijado en la Ordenanza Reguladora de dicho suministro, se devengará una cuota trimestral de 4,6166 €, y si los consumos de agua potable son superiores al mínimo se facturará al trimestre, o fracción de este, el 25% del importe total de la tasa del suministro de agua potable.

Para sufragar las reparaciones de las acometidas de saneamiento a los inmuebles se liquidará trimestralmente a cada usuario que componga el abonado una tasa de 0,167 €.

d) Otros usos: El agua proveniente de pozos o sondeos existentes en el interior de las fincas, y que se viertan a las redes de alcantarillado, vendrán obligados a instalar un aparato contador en los mismos para la medición del agua producida por estos, y devengarán la cuota mínima trimestral, en función del uso al que se destine la finca, establecida en los apartados a), b) y c) anteriores.

Si los aforos de dicho agua son superiores al mínimo fijado para el consumo de agua potable, se facturará al trimestre, o fracción de este, el 25% del importe total de la tasa del suministro de agua potable que le correspondería en base al agua aforada.

Para los supuestos en que no exista contador instalado, independientemente de la causa, la facturación vendrá establecida por una estimación equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiera correspondido colocar en las instalaciones utilizadas, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida al trimestre.”

Tercero.–Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1.º de enero de 2016, una vez tramitadas las mismas conforme a las prescripciones legales y tras la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN del texto íntegro del acuerdo definitivo de aprobación de las mismas.”

Contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2015, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y

León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

León, a 28 de diciembre de 2015.–El Alcalde-Presidente, P.D., Fernando Salguero García.